

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CRITERIO relativo para la aplicación del Registro Federal Inmobiliario en la Relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria.- Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

CIRCULAR

A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VII, 27, 29 fracciones I,X,XI 34, 36 y 37 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 y 3 fracción III, 4 y 8 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 17, 26 y 31, fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. Apartado D, fracción VI y 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 10, fracciones XVI y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; la Norma Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta del Acuerdo por el que se emiten las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; y Artículos CUARTO fracción I, SÉPTIMO fracción IV, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO QUINTO de las Normas de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se hace de su conocimiento que el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en su (1ª/17) Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de marzo de 2017, haciendo uso de su facultad normativa y orientadora respecto a la actividad inmobiliaria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, aprueba por unanimidad mediante el Acuerdo 06/2017 CPIFP, la modificación el Criterio 05/2015, para quedar como sigue:

CRITERIO RELATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO EN LA “RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO”.

I. DEFINICIONES:

1. Inventario.- Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.
2. INDAABIN.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
3. RFI.- Registro Federal Inmobiliario; clave de identificación emitida por el INDAABIN.
4. UCG.- Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Relación.- “Relación de Bienes Inmuebles que Componen el Patrimonio” determinada por la UCG.

II. CRITERIOS:

1. Las dependencias, entidades del sector paraestatal federal y empresas productivas del estado, deberán incluir en la Relación el RFI de aquellos inmuebles federales que dispongan de él; de no contar con éste, se presentará el código, número de inventario u otro equivalente para fines de control o reconocimiento, en los términos que determine la UCG.

2. Si en la elaboración de la Relación se presentan bienes que en el Inventario les corresponda un solo RFI, se indicará dicho número en todos los bienes que procedan, sin que esto signifique que se consideren duplicados.

3. Si un inmueble federal registrado en la Relación cuenta con dos o más RFI, se anotará en el campo correspondiente el que identifique el inmueble y se indicará en las observaciones que tiene más de un RFI señalando los números correspondientes.

4. Los inmuebles a los cuales se les asignó un número de RFI provisional para el trámite de adquisición, no se incluirán en la información señalada en el numeral 1, de acuerdo al último párrafo de la Norma Décima Quinta del Acuerdo que establece las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, salvo que la UCG determine lo conducente.

5. No formarán parte del Inventario y de la Relación, aquellos inmuebles propiedad de terceros que se encuentran en uso de la Federación en virtud de actos jurídicos como: comodato, arrendamiento o cualquier otro que otorgue el uso del inmueble.

6. Los inmuebles federales dados de alta en el Inventario que tienen RFI pero no cuentan con título de propiedad y se encuentran en posesión a título de dueño, control o administración de un ente público deberán conciliarse conforme lo establezca la UCG.

Atentamente

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.- El Secretario Ejecutivo del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, **Eduardo Saúl Topete Pabello**.- Rúbrica.